

Expte.

DI-1018/2018-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE LA FRESNEDA
Plaza Mayor 2
44596 LA FRESNEDA
TERUEL**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la colocación de veladores.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de julio de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja **en relación con los problemas que viene** padeciendo un ciudadano y su madre, como consecuencia de la contaminación acústica derivada de la colación de veladores y terrazas en las proximidades de su domicilio, lo que también impide el paso de peatones y el acceso de los vehículos de emergencia si las circunstancias lo requieren. En concreto, en la queja de dicho señor, se manifestó lo que sigue:

“Mi queja es el incumplimiento de la propia normativa de terrazas del Pueblo de La Fresneda (44596) en Teruel. Incumplen varios artículos, como no dejar espacio para los servicios de emergencia e impidiendo el paso de peatones e incluso con los con los (de) movilidad reducida.

Pero lo más indignante es que mi madre, residente allí, no puede ni entrar en su vivienda ya que ocupan nuestra entrada a la vivienda. Se han hecho varias reclamaciones al Ayuntamiento pero hacen caso omiso. ¿Cómo podemos denunciar al Ayuntamiento? Mi madre cada vez más antes esta situación de indefensión por parte de la Administración pública le está

perjudicando la salud”.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito al Ayuntamiento de La Fresneda recabando información acerca de los problemas derivados de la instalación de veladores.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el día 25 de septiembre de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En primer lugar, disculparme por el retraso en la contestación.

El tema de las terrazas en este municipio ha creado, desde el primer momento en que se instalaron, muchos problemas. Como es sabido, la convivencia entre los locales de ocio y los vecinos que tienen que convivir con la cercanía de los mismos, nunca ni en ningún lugar es compatible.

El ruido y el ajetreo que ocasionan los establecimientos de ocio, en este caso bares y restaurantes y más a más, en un pueblo como La Fresneda, el cual es referente de turismo en Aragón, debido a su consideración como Conjunto Histórico, es considerable y, prácticamente, inevitable, sobre todo durante los meses de julio y agosto.

Este Ayuntamiento considera que no se incumple la Ordenanza reguladora, respecto a las medidas de evacuación y seguridad, en ningún caso y en lo referente a la ocupación de porches es posible que se haga una interpretación por este Ayuntamiento más laxa durante los meses de verano, teniendo en cuenta que la misma dice que el Ayuntamiento podrá permitir la ocupación excepcional de los porches, considerando excepcional los meses de julio y agosto, tanto por la afluencia de población como por las altas temperaturas”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- A la hora de valorar la presente queja y la respuesta de la Sra. Alcaldesa que ha hecho llegar a esta Institución, debe partirse de que son, al menos, dos las cuestiones planteadas por el ciudadano, esto es: a) el ruido provocado por la ocupación de veladores y terrazas; y b) la dificultad de tránsito por parte de peatones (en especial, ancianos y personas con movilidad reducida) y por vehículos que deban atender determinadas emergencias.

En cuanto a los problemas de contaminación acústica, el propio Ayuntamiento reconoce la existencia de este tipo de conflictos en la localidad, como sucede en otros lugares, si bien lo considera como prácticamente inevitable en lugares turísticos, como La Fresneda, cuyos valores patrimoniales son sobradamente conocidos.

Habida cuenta de las circunstancias expuestas, esta Institución debe sugerir, del Ayuntamiento de La Fresneda, que extreme su celo a la hora de controlar los excesos de contaminación acústica, en cuanto que, como es perfectamente sabido, sus efectos afectan a la tranquilidad y salud de las personas, generando incluso una suerte de invasión domiciliaria. En este sentido, parece que, de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza, razones de interés público (como la protección de la salud de los vecinos) podrían justificar decisiones municipales de limitación de los veladores.

Asimismo, en cuanto a la incidencia que los veladores pueden tener en la deambulación de personas y circulación de vehículos, esta Institución también debe sugerir que procure mantener la existencia de itinerarios peatonales accesibles y el tránsito de los vehículos de urgencia. En este punto, deben ser objeto de una preocupación especial por parte de los poderes públicos (y, también, por tanto, por el Ayuntamiento de La Fresneda) las personas mayores y aquéllas que cuentan con una movilidad

reducida, por lo que, a la hora de sopesar los intereses en conflicto, deberá repararse este tipo de consideraciones.

Finalmente, en cuanto a la ocupación de los porches, es la misma Sra. Alcaldesa (que, diligentemente, ha hecho llegar su información a esta Institución) la que señala el carácter excepcional de su ocupación en la reglamentación municipal; razón por la que debe recordarse que toda norma excepcional ha de ser objeto de una interpretación restrictiva y, especialmente, en una situación que puede presentar afecciones negativas a la salud de las personas y al tránsito de personas y vehículos. De ahí que esta Institución entienda que deba sugerir al Ayuntamiento que valore si permitir la ocupación de los porches durante los meses de julio y agosto pudiera ser contrario al carácter excepcional de la norma en este sentido, de manera que debiera limitarse la ocupación de los porches a días o fechas concretas y no a todo el período estival.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto sugerir al Ayuntamiento de La Fresneda que adopte las siguientes acciones:

1.- Que extreme su celo a la hora de controlar la contaminación acústica derivada de los veladores instalados en la localidad, restringiendo, en su caso, su número y limitando su ubicación y horario.

2.- Que procure evitar que la instalación de veladores impida el

tránsito de personas (especialmente, mayores y con movilidad reducida) y vehículos (en particular, los que atienden emergencias), así como que valore si la ocupación de los porches, con veladores durante los meses de julio y agosto, supera el carácter excepcional que la propia normativa municipal contempla a la hora de autorizar la instalación de veladores en tales porches.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de julio de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ